

Res. N°473/88 INAM

BUENOS AIRES, 8 de Agosto de 1988

VISTO el expediente n°282/88, originado con motivo de la Recomendación de la X Reunión del Consejo Federal de Mutualidades, celebrado en la ciudad de Mar del Plata durante los días 2 al 4 de junio de 1988, y

CONSIDERANDO:

Que en tal oportunidad el Consejo Federal recomendó ampliar el alcance de lo dispuesto por el artículo 1º de la Resolución n°360/83.

Que la Asesoría Jurídica del INAM ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio del Instituto Nacional de Acción Mutua en la sesión realizada el 25 de julio de 1988, consideró favorablemente la propuesta del Consejo Federal.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Las entidades de segundo y de tercer grados cuya constitución se encuentra prevista en el artículo 3º de la ley 20.321, pueden operar con las mutuales adheridas prestándoles los servicios que la misma ley prevee en el artículo 4º, con exclusión directa de personas físicas, salvo autorización expresa de las entidades de primer grado y sin perjuicio de lo que expresamente establece el artículo 33º de la misma ley.

ARTICULO 2º.- Las entidades de segundo y de tercer grado que resuelvan prestar los servicios referidos en el artículo 1º deberán establecerlo en sus respectivos estatutos y aprobar el, o los reglamentos operativos con la modalidad y características de la prestación, en la forma provista por los incisos g) y h) del artículo 16º de la ley 20.321

ARTICULO 3º.- La representación en las entidades de segundo y de tercer grados deberá recaer en miembros titulares de los órganos sociales u otros asociados designados por la entidad adherida.

ARTICULO 4º.- Déjase sin efecto la Resolución 360/83 - INAM.

ARTICULO 5º.- Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, comuníquese a la Confederación Argentina de Mutualidades, publíquese en el Boletín Informativo del INAM, y archívese.